



VIERNES 26 DE MARZO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 59  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

#### DECRETO N° 0013/2021

Cosquín, 06 de enero de 2021

**VISTO:** El Expediente No 2020-2449-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor ZIADE BAEZ SAMUEL EZEQUIEL, en representación de la ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ de esta ciudad, por el cual se solicita la eximición del pago Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles de la propiedad donde funciona la misma, registrado bajo nomenclatura catastral: 2303112602017027000000.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada institución encuadra en lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículo 135, Inciso m) de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, adjunto al expediente en cuestión.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal No 8102,

#### DECRETA

**Artículo 1o.-EXIMASE** a la ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribución que Incide Sobre los Inmuebles – Tasas por Servicios a la Propiedad – correspondiente a los años 2019 y 2020, el inmueble registrado bajo nomenclatura catastral: 2303112602017027000000, en un todo de acuerdo a los informes incorporados en el Expediente No 2020-2449-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 3o.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 302269 - s/c - 26/03/2021 - BOE

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 13/2021..... Pag. 1

Decreto N° 12/2021..... Pag. 1

##### COMUNA DE LAS CALLES

Resolución N° 51/2020..... Pag. 2

#### DECRETO N° 0012/2021

Cosquín, 06 de enero de 2021

**VISTO:** El Expediente No 2021-5-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas como guardavidas en el área de la Dirección de Inspección General y Guardia Urbana de este Municipio, por el período comprendido entre el 30/12/2020 al 15/03/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** CONTRATASE los servicios de las personas cuyos datos se detallan en el Anexo I del presente, por el período comprendido entre el 30/12/2020 hasta el 15/03/2021, ambas fechas inclusive, quienes se desempeñarán como guardavidas en el área de la Dirección de Inspección General y Guardia Urbana de este Municipio, con retribución sujeta a descuentos de ley, carga horaria, funciones y demás condiciones y obligaciones que se generen establecidas por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 2o.-** LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

ANEXO  
1 día - N° 302268 - s/c - 26/03/2021 - BOE

## COMUNA DE **LAS CALLES**

### RESOLUCION 051/2020

#### RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA AÑO 2021

##### TITULO 1

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

**ARTICULO 1°:** A los fines de la situación de lo dispuesto por el artículo 43, 50 y 51 de la R.G.I., fíjase los siguientes montos anuales por inmueble:

Inmueble baldío...	\$ 4.800
Inmueble con una unidad habitacional	\$4.800
Inmueble con dos unidades habitacionales	\$5.500
Inmueble con tres unidades habitacionales	\$6.100
Inmueble con cuatro unidades habitacionales	\$6.600
Inmueble con cinco unidades habitacionales	\$7.300
Inmueble con seis unidades habitacionales	\$8.000
Inmueble con siete unidades habitacionales	\$8.600
Inmueble con ocho unidades habitacionales	\$9.300

**ARTÍCULO 2°:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la R.G.I. se fija contribución mínima anual de PESOS TRES MIL CINCUENTA (\$ 3.050) para este Ejercicio.

**ARTÍCULO 3°:** Los inmuebles afectados a las actividades comerciales que a continuación se detallan, tendrán un recargo anual adicional sobre los importes fijados por el artículo 1, conforme al siguiente detalle:

CAMPINGS con más de 100 parcelas	80%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con más de 10 unidades.	60%
CAMPINGS con entre 50 y 100 parcelas.	60%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con entre 6 y 10 unidades...	40%
HOTELES Y SIMILARES	10%
RESTAURANTES, COMEDORES, PARRILLAS Y SIMILARES...	100%

**ARTICULO 4°:** Los jubilados, discapacitados y pensionados gozarán de una rebaja sobre la tasa a los inmuebles (previa presentación del comprobante correspondiente que acredite tal situación).

Con haberes hasta \$19.600- un descuento de 50% Con haberes hasta \$ 22.400- un descuento de 30%

Con haberes de más de \$ 30.800- la tarifa será sin descuentos.

**ARTICULO 5°:** Las Contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a- Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 28 de febrero de 2021.

b- Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos: La primera al 26 de febrero de 2021.

La segunda con vencimiento el 30 de abril de 2021.

La tercera con vencimiento al 30 de junio de 2021. La cuarta con vencimiento al 31 de agosto de 2021.

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 3% mensual.

c- De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

**ARTICULO 6°:** Facultase al Presidente de la COMISION COMUNAL a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 15, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiere sido cancelada se aplicarán las sanciones y recargos de la R.G.I vigente, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

##### TITULO II

#### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

**ARTICULO 7°:** De acuerdo a lo establecido en la RGI, fíjase en el 1% (uno por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, y de servicios, con excepción de las realizadas al por mayor, las que tributarán el 0,8 % (cero coma ocho por ciento), y con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente, según se detalla en el artículo siguiente

**ARTÍCULO 8°:** Las alícuotas y mínimos para cada actividad, son los que se detallan a continuación:

Rubro y/o actividad	%	Importe	Período
Almacenes y Despensas	1	6.050	Anual
Despensa	1	6.050	Anual

Venta de Bebidas por menor	1	6.050	Anual	100 parcelas)	1.5	16.100	Anual
Venta de Bebidas al por menor y mayor	1	6.050	Anual	Camping (Más de 100 parcelas)	1.5	19.100	Anual
Venta de Productos de Consumo (supermercado)	1	6.050	Anual	Panadería	1	6.050	Anual
Carnicería	1	6.050	Anual	Verdulería	1	6.050	Anual
Estación de Servicio (En combustibles la base imponible será la diferencia entre precio de venta y costo)	1	19.200	Anual	Heladería	1	6.050	Anual
Bar	1	6.050	Anual	Cyber	1	6.050	Anual
Venta de Gas Envasado	1	6.050	Anual	Videoclub	1	6.050	Anual
Kiosco	1	6.050	Anual	Gomería	1	6.050	Anual
Agencia de Quiniela	1	6.050	Anual	Peluquería	1	6.050	Anual
Kiosco y Venta de diarios y revistas	1	6.050	Anual	Fábrica de Materiales para Construcción	1	11.400	Anual
Farmacia y Perfumería	1	6.050	Anual	Lavadero de Ropa	1	6.050	Anual
Comedor	1	6.050	Anual	Inmobiliarias	1	6.050	Anual
Venta de comidas preparadas para llevar	1	6.050	Anual	Estacionamiento Rentado	1	6.050	Anual
Ferretería y Corralón	1.25	14.400	Anual	Maderera	1	6.050	Anual
Venta de indumentaria	1	6.050	Anual	Televisión por cable	1	6.050	Anual
Venta de artículos de regalería	1	6.050	Anual	Avícola	1	6.050	Anual
Venta de artesanías	1	6.050	Anual	Lavadero de Automóviles	1	6.050	Anual
Taller Mecánico	1	6.050	Anual	Otras Actividades comerciales, industriales y/o de servicios n.c.p.	1	6.050	Anual
Hospedajes y Pensiones (Hasta 5 Habitaciones)	1	5.700	Anual				
Hospedajes y Pensiones (Desde 6 hasta 10 Habitaciones)	1	8.450	Anual				
Hospedajes y Pensiones (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1	9.400	Anual				
Hospedajes y Pensiones (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1	10.350	Anual				
Hospedajes y Pensiones (Más de 20 Habitaciones)	1	11.350	Anual				
Hotel (Hasta 5 Habitaciones)	1.5	7.400	Anual				
Hotel (Hasta 6 hasta 10 Habitaciones)	1.5	8.450	Anual				
Hotel (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1.5	9.400	Anual				
Hotel (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1.5	10.400	Anual				
Hotel (Más de 20 Habitaciones)	1.5	11.350	Anual				
3 Cabañas	1.25	6.000	Anual				
4 Cabañas	1.25	6.800	Anual				
5 Cabañas	1.25	8.450	Anual				
6 Cabañas	1.25	9.400	Anual				
7 Cabañas	1.25	10.350	Anual				
8 Cabañas	1.25	11.350	Anual				
9 Cabañas	1.25	11.800	Anual				
10 Cabañas	1.25	12.300	Anual				
11 Cabañas	1.25	12.850	Anual				
12 o más Cabañas	1.25	13.300	Anual				
Camping (Hasta 50 parcelas)	1.5	12.900	Anual				
Camping (De 50 a							

**ARTICULO 9º:** Las contribuciones serán las siguientes:

- Por Habilitación Comercial. \$ 4.200
- Por reinscripción al registro de comercios. \$ 2.100
- Por la Provisión de libreta sanitaria.....\$ 450
- Para visación anual de Libreta sanitaria.....\$ 350
- Por baja de comercio... \$ 1.600
- Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explota los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:
  - Alquiler de casa por Temporada.....\$ 1.500c/u
  - Los Artesanos estarán exentos del pago de tasas, previa presentación de una declaración jurada que los acredite como tal, a excepción de los que tengan local para venta de sus productos.

**ARTICULO 10º:** El pago de las contribuciones del presente título se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 26 de febrero de 2021.
- Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos: La primera al 26 de febrero de 2021.  
La segunda el 30 de abril de 2021. La tercera el 30 de junio de 2021. La cuarta el 31 de agosto de 2021.

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 3% mensual.

- De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

**ARTICULO 11º:** FIJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

1- TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: \$151.200,00 – ciento cincuenta y un mil doscientos pesos- por única vez y por cada estructura portante.

2- TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$180.000,00 –ciento ochenta mil pesos - anuales por cada estructura portante.

**ARTÍCULO 12º:** Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional Nº 22016, y Telecom., abonarán las tasas de este Título establecidas por Resolución Nº 0230 de la Ex Subsecretaría de Asuntos Municipales (16-02-81) y los vencimientos de estas son los fijados en el artículo anterior de la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

a- Las empresas provinciales de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado (incluido el alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2021 por año calendario \$ 27,00.-

b- Los Bancos y entidades financieras oficiales por cada empleado en actividad que se encuentre prestando servicio en cada sucursal, agencia u oficina en la jurisdicción de la Comuna, por año calendario .....\$ 1.900,00

c- La Empresa TELECOM y Cooperativas de Servicios Telefónicos, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de telex en la jurisdicción de la Comuna por año calendario.....\$ 360,00

A los efectos del pago del año 2021 se tendrá en cuenta la información base que arroje al año 2020.

**ARTICULO 13º:** De conformidad a lo establecido en el artículo 84º de la R.G.I., vigente, fijase el importe de \$ 704.050,00, para los ingresos brutos y para el capital, en cada caso, aplicado a la actividad, como tope de mantener la exención en los casos que correspondan su situación de tributación.

**TITULO III**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

**ARTICULO 14º:** De conformidad lo establecido en los artículos 95º y 98º de la R.G.I., fijase el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$1.900,00.

**ARTICULO 15º:** De conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la R.G.I. establézese un 3 % de interés mensual, por atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas del presente título.

**ARTICULO 16º:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105º de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$1.900,00 y \$19.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

**TITULO IV**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 17º:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la R.G.I. establézcanse las siguientes contribuciones:

a- Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagaran anual \$ 2.700,00

b- Por la actividad de kioscos y similares en la vía pública, pagaran con carácter anual y por adelantado.....2.300,00

c- Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales, de panadería artesanal, pagaran con carácter anual y por adelantado.....\$ 2.300,00

d- Por la ocupación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones, pagaran por día por adelantado.....\$ 760,00

e- Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagaran un mínimo por día por adelantado .....\$ 760,00

**ARTICULO 18º:** Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público de la COMUNA, usado por particulares, Empresas o Instituciones, cuya finalidad sea Comercial, lucrativa y/o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos , abonará mensualmente los siguientes derechos:

MUSICA FUNCIONAL, VIDEOS CABLES, Y SIMILARES: por cada abonado y/o asociado y/o beneficiarios:

- a) Música funcional y/o similares. \$ 27,00
- b) Para videos cables, servicios Internet y/o similares... \$ 58,00
- c) La Cooperativa o Empresa que distribuya electricidad:

- 1) Por medidor industrial o de grandes consumos: \$ 63,00
- 2) Por medidor residencial. \$ 44,00

d) Por los servicios de Telecomunicaciones prestados por Cooperativas, Empresas Telefónicas etc. Por conexión. \$ 44,00

El pago deberá efectuarse en oficinas de la COMUNA los días 20 del mes subsiguiente al que corresponda la liquidación, mediante Declaración Jurada, en la cual deberá consignarse: cantidad de abonados, beneficiarios, asociados ( el que corresponda) al último día de cada mes, siendo dicha cantidad, la que deberá tenerse en cuenta a los efectos de la tributación.

**ARTICULO 19º:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la R.G.I., fijanse por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 1.900,00 y \$19.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

**TITULO V**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA**

**ARTICULO 20°:** A los efectos de la aplicación de los artículos 106 y 108 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones:

**ARTÍCULO 21°:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la R.G.I., las contribuciones previstas en el presente Título, se abonarán de la siguiente forma: \$190 por día de ocupación en los lugares de Dominio Público o Privado de la Comuna.

**ARTICULO 22°:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$ 1.900,00 y \$19.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

#### TITULO VI INSPECCION SANITARIA ANIMAL

**ARTÍCULO 23°:** Conforme lo previsto en los artículos 119,120 y 121 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones para la introducción de animales previamente faenados en lugares autorizados en un todo de acuerdo a la Ley Federal de carnes y Resoluciones del SENASA:

Por la introducción de animales bovinos (vacunos) hasta ½ res.....\$ 250,00.  
Por la introducción de animales porcinos (cerdos) hasta ½ res..... \$ 210,00  
Por la introducción de animales caprinos hasta ½ res.....\$ 210,00  
Por la introducción de animales ovinos hasta ½ res.....\$ 210,00  
Por la introducción de aves de corral por cada uno.....\$ 26,00

**ARTICULO 24°:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 de la R.G.I. fijanse por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$1.900,00.- y \$16.100,00.- determinada según la gravedad de la infracción.

#### TITULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA (NO LEGISLA)

#### TITULO VIII DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS (NO LEGISLA)

#### TITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 25°:** NO LEGISLADO

**ARTICULO 26°:** NO LEGISLADO

**ARTICULO 27°:** NO LEGISLADO

**ARTICULO 28:** NO LEGISLADO

**ARTICULO 29:** NO LEGISLADO

#### TITULO X CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMI

**ARTICULO 30°:** De conformidad a lo previsto en el artículo 146, 147 y 148 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a) del Art. 148 mencionado.

**ARTICULO 31°:** De acuerdo al índice establecido en el artículo precedente, se abonará para las rifas y tómbolas y otras figuras previstas en el artículo 146 y subsiguientes de la R.G.I., el 6% (seis por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la COMUNA.

**ARTÍCULO 32:** Conforme a lo establecido en el artículo 151 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión la suma de \$94.500,00.-

**ARTICULO 33:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la R.G.I. fijanse por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa equivalente como mínimo a tres veces lo eludido determinada según la gravedad de la infracción.

#### TITULO XI CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

**ARTICULO 34°:** Por los servicios que la Comuna preste en relación a la construcción de Obras Privadas, a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones en los cementerios, etc., conforme a lo dispuesto por la R.G.I., abonarán los importes que se mencionan a continuación.

1) Por presentación de planos para estudio o visación \$ 1.250

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, se abonará una tasa cuya base imponible conforme al tipo y calidad de la misma será de la siguiente escala:

OBRA TIPO	COSTO DEL M2	S/ SUP. CUBIERTA VIVIENDA
-----------	--------------	---------------------------

a) Ladrillos, hormigón Valor de referencia 0,0045 armado, terminación establecido por el económica Colegio de Arquitectos de Córdoba

b) Ladrillos, cubierta de Valor de referencia madera, terminación de establecido por el 0,009 calidad Colegio de Arquitectos de Córdoba

c) Superficie semi- cubierta 50% del valor de superficie cubierta de cada categoría 0,005

d) Piletas (espejo de 50% del valor de 0,005 agua), canchas de deporte superficie cubierta de categoría A

**ARTÍCULO 35°:** Las contribuciones del presente título se podrán abonar en hasta 6 cuotas mensuales, sin interés. La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Comuna, un recargo por mora del 3% mensual, o su equivalente diario hasta su pago. La mora de dos cuotas dará derecho a la comuna a realizar la paralización de la obra, además del cobro de recargos, actualización de índices y valores, y multas pertinentes.

**ARTÍCULO 36°:** En los casos que existan situaciones de vulnerabilidad que según informes socio-ambientales involucren necesidades de vivienda urgentes, los titulares o poseedores de las mismas estarán exentos del pago de la presente tasa.

**ARTÍCULO 37°:** Es obligatorio solicitar a la autoridad comunal la demarcación de la línea de edificación para el cierre del frente de la propiedad, como así mismo de la línea de edificación, para la construcción y cierre de cercas, rejas alambradas, etc. Su incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones de aplicación.

Es obligatorio, previo a la construcción, presentar la "Nota de Consulta" debidamente completada y adjuntando fotocopias y documentación que avale la titularidad del terreno o fracción delimitando el Área de implantación (AIM) para la ubicación de la futura obra, FOS, FOT, usos, altura etc., así como también presentar Libre Deuda de Tasas Comunales.

Reunida toda esa información podrá presentar los planos definitivos para su control y corrección, verificando la Comuna que se cumpla con las normativas establecidas en el Plan de Reordenamiento Territorial. Resolución N° 11/13.

Para la visación definitiva, deberá presentar tres copias de planos visados por el Colegio Profesional correspondiente y abonar la tasa que corresponda a la tarifaria vigente, otorgándosele el permiso de inicio de obra.

Sin el cumplimiento de dichos requisitos y el pago de los Aranceles y Derechos de Oficina correspondientes no se dará autorización para la conexión de agua, ni de energía eléctrica por parte de la Cooperativa prestadora del servicio.

Los recurrentes responsables deberán estar al día y sin presentar obligaciones fiscales impagas, de ningún tipo con la Comuna.

**ARTÍCULO 38°:** El incumplimiento de lo previsto en el artículo precedente dará derecho a la Comuna a la aplicación de una multa conforme al siguiente detalle:

- a) No solicitud de permiso de edificación para aquellas obras en proceso de construcción, que no hayan cumplimentado las siguientes exigencias establecidas: 50% del valor determinado por cada proyecto de obra.
- b) En caso de incumplimiento y ante intimación de regularización reiterada y no formalizada, las multas precedentes se duplicarán.
- c) En caso de las construcciones existentes sin planos aprobados cualquiera sea su superficie, abonará el 50% del monto determinado que para un proyecto nuevo.
- d) Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen por la Comuna.

**ARTÍCULO 39°:** Fíjense los siguientes valores por aprobación de planos de mensura y subdivisiones, en el valor indicativo mínimo dictado (del metro cuadrado) de los mismos conforme a lo siguiente:

- 2a) Por lotes menores a 2.500 m2 se abonará... \$4.000,00
- 2b) Por lotes de 2.500 a 5000 m2 se abonará..... \$ 5.900,00
- 2c) Por lotes de 5.000 a 10.000 m2 se abonará ..... \$ 8.400,00
- 2d) Por lotes de 10.000 a 15.000m2 se abonará..... \$12.200,00
- 2e) Por lotes mayores a 15.000m2 se abonará.....\$16.100,00
- 3) En caso de lotes existentes sin subdivisión se abonará por lote \$3.300,00

**ARTÍCULO 40°:** Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la COMUNA, se abonará por día de extracción (\$ 670). Los derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización correspondiente. De existir explotación continua, el pago se podrá realizar quincenalmente.

**ARTÍCULO 41°:** Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el Cementerio abonarán el diez por ciento (10%) del costo de la obra, al momento de la presentación de la solicitud de permiso para la construcción de obras.

**ARTÍCULO 42:** El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en el artículo 20, 21 y 22 de la R.G.I. y sus actualizaciones

**ARTÍCULO 43:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

## TITULO XII SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 44°:** El servicio de alumbrado público es prestado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono, quién será la encargada de facturar al contribuyente y/o responsable mensualmente el importe correspondiente al costo del servicio y de acuerdo a lo siguiente: 10% (diez por ciento) sobre facturación de la Cooperativa y un adicional de \$ 20 por contribuyente para solventar otros gastos del servicio, conforme las disposiciones de los Art. 170, 171 y 172 de la Resolución Impositiva.

## TITULO XIII DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 45°:** Acorde a lo establecido en los artículos 178 y 179 de la R.G.I. fíjense los siguientes montos por Derecho de Oficina:

- a- Por derechos de oficina referidos inmuebles (solicitudes y certificados u otro trámite). \$ 550,00
- b- Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones (solicitudes y certificados u otros trámites). \$ 550,00
- c- Por derecho de oficina referidos a industria, comercios y servicios (solicitudes, certificados u otro trámite).. \$ 550,00
- d- Por derechos de oficinas referidos a espectáculos públicos (solicitudes y certificados u otro trámite).. \$ 550,00
- e- Por derecho de oficina referidos a cementerios (solicitudes y certificados u otro trámite). \$ 550,00
- f- Por derecho de oficina referidos a vehículos (solicitudes, certificados u otro trámite). \$ 550,00
- g- Por derecho de oficina referidos a rifas y valores (solicitudes, certificados u otro trámites). \$ 550,00
- h- Por derechos de oficina referidos a certificados guías, cuando deban

expedirse por la Comuna.

1- Por ganado mayor:

Por solicitud de certificados de guías de transferencias o consignaciones, por cabeza, conforme al siguiente detalle:

- Novillos y vaquillonas	\$ 26,00
- Vacas y toros.	\$350,00
- Terneros hasta 220 kg.	\$ 26,00

2- Por ganado menor. \$16,00

Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación, por cabeza conforme al siguiente detalle:

- Porcinos hasta 60 Kg.	\$16,00
- Más de 60 Kg.	\$16,00
- Caprinos y ovinos.	\$16,00

3- Por cada unidad de cuero crudo que consta en los certificados guías de transferencias o consignación. \$ 28.00

4- Por solicitud de guías de tránsito expedida por unidad de transporte para ganado.

- Hasta 5 animales.	\$ 55,00
- Más de 5 hasta 15 animales	\$ 175,00
- Más de 15 animales.	\$ 250,00

5- Por cada guía de tránsito expedido por unidad de transporte para cueros

- Hasta 50 cueros.	\$ 155,00
- Más de 50 cueros.	\$ 135,00

i- Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores. \$ 550.00

#### TITULO XIV RENTAS DIVERSAS

**ARTICULO 46°:** Por los servicios prestados por la COMUNA-ART.197 de la RG.I- no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

#### CONTRIBUCIÓN POR TRANSITO DE GANADOS Y CUEROS

1) Por los servicios de controlador ejercidos en CONTRIBUCION del poder de Policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la COMUNA, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las CONTRIBUCIONES establecidas en el Código Tributario Provincial y los importes que establezca la Ley Impositiva Provincial de CONTRIBUCION para 2021.

#### CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

2) Por los servicios de provisión del Agua corriente, fíjense las siguientes escalas por BIMESTRE.

Sin Medidor:

a) Por provisión de agua a vivienda familiar por bimestre y por unidad habitacional ..\$ 570,00

b) Por provisión de agua a edificios comerciales, por Bimestre y por unidad \$ 760,00

c) En caso de propiedades con pileta, en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril pagarán por bimestre \$ 1.700,00 y lo previsto en el inciso a en los bimestres restantes

d) En el caso de Grandes Consumidores (lavaderos de automóviles o ropa, restaurantes, hoteles, cabañas, unidades locativas, campings) durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril pagarán por Bimestre \$2.600,00, abonando lo previsto en el inciso a en los bimestres restantes

Con Medidor Instalado:

1) Tasa fija mínima hasta 15 m3.	\$ 560,00
2) Excedente de 15m3 hasta 30 m3.	\$ 27 por m3
3) Excedente de 30 m3 hasta 50 m3.	\$ 31 por m3
4) Excedente de 50 m3 hasta 70 m3.	\$ 34 por m3
5) Excedente de 70 m3.	\$ 38 por m3

3) Por la conexión del servicio de agua corriente.

a) Conexión con salida de ½ \$8.550

b) Agregado de medidor a conexión existente. \$ 3.800

c) Conexión en los sectores aprovisionados mediante la OBRA DE TOMA SUB- ALVEA PASO DE LOS TROPAS...\$8.550, que podrá abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del tres por ciento mensual.-

#### FORMA DE PAGO

1) La conexión de agua corriente se podrá abonar al contado o en tres cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 3% mensual.

2) La contribución por el servicio que se presta para la provisión del agua corriente, se abonará con los siguientes vencimientos.

BIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
1º/2021	10-03-2021
2º/2021	10-05-2021
3º/2021	12-07-2021
4º/2021	10-09-2021
5º/2021	10-11-2021
6º/2021	10-01-2022

El vencimiento de cada pago será los diez (10) del mes subsiguiente (en caso de que el día del vencimiento coincida con días feriados el pago se efectuará el primer día hábil posterior).-

3) Los importes no abonados en término, sufrirán un 3% de recargo mensual.

#### IMPUESTO AUTOMOTOR

1) Para los vehículos automotores y acoplados radicados en el radio de la

COMUNA fijanse las modificaciones que establezcan la Ley Impositiva y Código Tributario de la provincia de Córdoba para el año 2021.-

CLASE E.\$	1.700,00
CLASE F. \$	1.700,00
CLASE G.	\$1.700,00

#### MULTAS VARIAS

1) Por los animales sueltos en la vía pública la multa será la siguiente:

- Primera vez. \$ 670,00 por cada animal
- Por reincidencia. \$1.100,00 por cada animal
- Si los animales sueltos estuvieran en guarda de la COMUNA por más de 24 horas se cobrarán, los insumos y gastos de mantenimiento por cada animal.

Multas de Tránsito serán reguladas por el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba.

#### LICENCIA DE CONDUCIR

1) Para el otorgamiento de la licencia de conducir, se deberá cumplir con los requisitos que fije la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decretos Reglamentarios N° 1993/99.

2) Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir, la cual tendrá una validez de tres años:

CLASE A.\$	1.250,00
CLASE B.\$	1.400,00
CLASE C.\$	2.100,00
CLASE D.\$	1.200,00

#### TITULO XVI

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 47°:** Todas las contribuciones, tasas y derechos contemplados en la presente Resolución y no abonados en término según los vencimientos fijados, en los que no se hayan contemplados recargos por mora en forma específica, les será aplicado un interés por mora desde la fecha de vencimiento, del 3% mensual o fracción

**ARTICULO 48°:** Esta Resolución General Tarifaria registrará a partir del 1º de Enero de 2021.

**ARTICULO 49°:** Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

**ARTICULO 50°:** La Resolución General Impositiva, sancionada según resolución N°, se considera de plena vigencia para el año 2021.

**ARTICULO 51°:** Comuníquese, Publíquese, dese al registro de la COMUNA y archívese.-

FDO: Presidente Comunal Mauro Oviedo- Tesorera Nidia Adriana Matos.-

1 día - N° 298284 - s/c - 23/03/2021 - BOE